NOTA DNCP/DNC N° 32084 /2016

Asunción, 1 de noviembre de 2016

Señor
Lic. Edgardo R. Brizuela Benitez, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
PRESENTE:

REF.: REPARO - LCO N° 01/16 "ADQ DE SERVIDOR, COMPUTADORAS, NOTEBOOK, IMPRESORAS, UPS, Y RELOJ MARCADOR BIOMETRICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330532 EN FECHA 28/10/16 – ID N° 318760.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- **En la sección IV – CGC 17.1,** indican: *"…la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá mantener vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la vigencia del contrato…"(sic)*, sin embargo, en la **sección V - Modelo del Contrato- Clausula 6 – vigencia del contrato**, indican: *"…Es contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de la obligaciones…"(sic).* Solicitamos verificar y corregir.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Carolina Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-